

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban solicitud de modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica de la “Central Térmica Kallpa” de la que es titular KALLPA GENERACIÓN S.A., ubicada en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 308-2024-MINEM/DM**

Lima, 8 de agosto de 2024

VISTOS: El Expediente N° 33145006 sobre la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la “Central Térmica Kallpa”, cuyo titular es KALLPA GENERACIÓN S.A.; la solicitud de modificación de la mencionada autorización, presentada por dicha empresa; el Informe N° 587-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00413-2024/MINEM-VME, elaborado por el Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0768-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 125-2006-MEM/DM, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 24 de marzo de 2006, se otorgó a GLOBELEQ PERU S.A. la autorización para generar energía eléctrica (en adelante, la AUTORIZACIÓN) en la Central Térmica Kallpa, con una capacidad instalada de 190,40 MW (en adelante, el PROYECTO), para la instalación del primer grupo G1, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 017-2008-MEM/DM, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de enero de 2008, se aprobó la transferencia de titularidad a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A., y la modificación de la AUTORIZACIÓN del PROYECTO, incrementándose la potencia instalada de 190,40 MW a 369,75 MW, como resultado de la instalación del segundo grupo G2 en la referida central;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 451-2008-MEM/DM, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 08 de octubre de 2008, se aprobó la modificación de la AUTORIZACIÓN del PROYECTO, incrementándose la potencia instalada de 369,75 MW a 562,19 MW por la futura instalación del tercer grupo G3;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 463-2009-MEM/DM, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 01 de noviembre de 2009, se aprobó la modificación de la AUTORIZACIÓN del PROYECTO, incrementándose la potencia instalada de 562,19 MW a 854,99 MW por la futura instalación del cuarto grupo G4;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 094-2011-MEM/DM, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 03 de abril de 2011, se aprobó la modificación de la AUTORIZACIÓN del PROYECTO, incrementándose la potencia instalada de 854,99 MW a 856,24 MW por la futura instalación del quinto grupo G5, el cual serviría para abastecer a los equipos auxiliares de la planta de generación mas no para la inyección al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

Que, mediante el documento con registro N° 3747833 de fecha 24 de mayo de 2024, KALLPA GENERACIÓN S.A. solicitó la modificación de la AUTORIZACIÓN, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el PROYECTO, que consiste en incluir el Transformador de Potencia 18/22,2 ± 2x2.5% kV – 35 MVA del Sistema BESS a la barra del Turbogenerador de Vapor Kallpa IV de la “Central Térmica Kallpa”;

Que, conforme al Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad, en el marco de sus competencias, concluye que la solicitud de modificación está de acuerdo a la normatividad vigente y cumple con los

requisitos establecidos en la normativa correspondiente, recomendando aprobar la solicitud de modificación de la AUTORIZACIÓN en la Central Térmica Kallpa, que consiste en incluir el Transformador de Potencia 18/22,2 ± 2x2.5% kV – 35 MVA del Sistema BESS a la barra del Turbogenerador de Vapor Kallpa IV de la “Central Térmica Kallpa”;

Que, conforme al Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, observa que la Dirección General de Electricidad ha validado el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por la normativa correspondiente respecto de la solicitud presentada por KALLPA GENERACIÓN S.A., por lo que considera legalmente viable la emisión de la resolución ministerial que aprueba la modificación de la AUTORIZACIÓN a su favor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica de la “Central Térmica Kallpa” de la que es titular KALLPA GENERACIÓN S.A., a fin de incluir el Transformador de Potencia 18/22,2 ± 2x2.5% kV – 35 MVA del Sistema BESS a la barra del Turbogenerador de Vapor Kallpa IV de la “Central Térmica Kallpa”.

Artículo 2.- KALLPA GENERACIÓN S.A. está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como cumpliendo las obligaciones establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y demás normas legales pertinentes.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, será fiscalizado por las entidades competentes, de conformidad a la normativa vigente, a fin de determinar las acciones que correspondan.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. La eficacia de la resolución será a partir del día siguiente de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2313703-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Aprueban la “Guía de gestión del riesgo de desastres para la participación de las personas adultas mayores”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 265-2024-MIMP**

Lima, 12 de agosto de 2024

Vistos, los Informes N° D000006-2024-MIMP-DIPAM-GAMF y N° D000052-2024-MIMP-DIPAM-GAMF, las

Notas N° D000156-2024-MIMP-DIPAM y N° D000830-2024-MIMP-DIPAM de la Dirección de Personas Adultas Mayores, la Nota N° D000096-2024-MIMP-DGFC y el Memorando N° D000316-2024-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D000390-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000095-2024-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000263-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000069-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorandum N° D000749-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D000376-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señalan que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables; en ese marco, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, estableciendo en su artículo 3 que el MIMP ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley prevé que el Estado dispone las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de emergencia humanitaria y desastres, para lo cual adopta las acciones necesarias para la atención específica de sus necesidades, de manera prioritaria, en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de situaciones de emergencia o desastres naturales;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la referida Ley establece que el MIMP emite los lineamientos y pautas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, señala que el MIMP, en el marco de su función rectora, promueve, en coordinación con los sectores, Gobiernos Regionales y Locales, la creación, implementación y el funcionamiento eficiente, eficaz y responsable de los servicios prestados por entidades públicas o privadas para personas adultas mayores, para lo cual emite documentos normativos y orientadores en donde se desarrollen los estándares de calidad y requerimientos mínimos para generar mejores condiciones de servicios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, principal instrumento de gestión que organiza las intervenciones del Estado en su conjunto entorno a una situación futura deseada, con objetivos prioritarios, indicadores,

lineamientos y servicios, para atender el problema público de la discriminación estructural por motivos de edad contra las personas adultas mayores, a fin de coadyuvar en la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, sin ningún tipo de discriminación;

Que, el Objetivo Priorizado N° 05 de la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, compromete al Estado a "Fortalecer la participación social, productiva y política de las personas adultas mayores", este a su vez, cuenta para su cumplimiento con el Lineamiento N° 05.04. "Implementar modelos de gestión y/o programas especializados para la gestión del riesgo de desastres, atendiendo a las particularidades de cada territorio y necesidades de las personas adultas mayores", el mismo que puede ser implementado por medio de instrumentos regulatorios, como estrategias, normas, planes, entre otros;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, la Dirección General de la Familia y la Comunidad tiene por función, proponer proyectos normativos, políticas, planes estratégicos, programas y disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras para la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, en ese marco, mediante Nota N° D000096-2024-MIMP-DGFC y Memorando N° D000316-2024-MIMP-DGFC, respectivamente, la Dirección General de la Familia y la Comunidad remite el Informe N° D000006-2024-MIMP-DIPAM-GAMF, complementado con el Informe N° D000052-2024-MIMP-DIPAM-GAMF, de la Dirección de Personas Adultas Mayores, a través de los cuales se propone y sustenta la necesidad de aprobar la disposición administrativa orientadora denominada: "Guía de gestión del riesgo de desastres para la participación de las personas adultas mayores"; la cual tiene como finalidad generar capacidades en las personas adultas mayores sobre la gestión del riesgo de desastres de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor - CIAM de los gobiernos locales, siendo que con dicha aprobación se busca promover y fortalecer la gestión de los servicios especializados que brindan, a efectos que los responsables cuenten con pautas para la implementación de la gestión del riesgo de desastres en el desarrollo de sus actividades para generar capacidades e incrementar la resiliencia en las personas adultas mayores que integran su entorno social y garantizar su protección; así como fortalecer la cultura de la prevención;

Que, con Memorandum N° D000749-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyos los Informes N° D000263-2024-MIMP-PRE, N° D000095-2024-MIMP-OP y N° D000069-2024-MIMP-OMI, de las Oficinas de Presupuesto, de Planeamiento y de Modernización Institucional, respectivamente, a través de los cuales se emite opinión técnica favorable y considera viable se continúe el trámite de aprobación de la Guía mencionada precedentemente;

Que, mediante el Informe N° D000376-2024-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía de gestión del riesgo de desastres para la participación de las personas adultas mayores", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2314690-1

PRODUCE

Establecen Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) correspondiente al Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) para el periodo julio 2024 - junio 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000327-2024-PRODUCE

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0902-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000879-2024-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000332-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000844-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la misma Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la referida Ley, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; y que estos sistemas de ordenamiento, deben considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, periodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos

y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia; y que su ámbito de aplicación puede ser total, por zonas geográficas o por unidades de población, respectivamente;

Que, el artículo 22 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de la Producción establece periódicamente las medidas de ordenamiento de los recursos hidrobiológicos, en función de las evidencias científicas provenientes del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y de otras entidades de investigación, así como de factores socio - económicos;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza (en adelante, ROP de Merluza), con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del ROP de Merluza establece, entre otros, que el manejo pesquero del recurso merluza se establece a través de Regímenes Provisionales de Pesca aprobados por Resolución Ministerial antes del inicio del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, precisando que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y en concordancia con la Ley General de Pesca, determina el inicio y término de la temporada de pesca anual y fija el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del citado recurso;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 00274-2024-PRODUCE se establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) para el periodo julio 2024 - junio 2025, en el marco del cual se autoriza la ejecución de actividades extractivas del mencionado recurso desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur. Asimismo, se establece el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio, para el período comprendido entre el 1 de julio 2024 y el 31 de agosto de 2024, en diez mil (10,000) toneladas, como parte del LMCTP que podrán ser extraídas durante el Régimen Provisional de Pesca establecido; además, se dispone que el LMCTP para el Régimen Provisional de Pesca es autorizado mediante Resolución Ministerial previa recomendación del IMARPE;

Que, el IMARPE, mediante el Oficio N° 0902-2024-IMARPE/PCD, remite el informe "ANÁLISIS DE LA PESQUERÍA, ESTADO POBLACIONAL Y PROYECCIONES DE PESCA DE LA MERLUZA PERUANA *Merluccius gayi peruanus* JULIO 2024 - JUNIO 2025" en el que concluye, entre otros, lo siguiente: i) "(...) la población aún se encuentra replegada hacia el norte, evidenciado por la mayor presencia de individuos menores a los 28 cm de longitud total (LT)", ii) "Las proyecciones de reclutamiento estocástico mediante el Método de Montecarlo, bajo tasas de explotación sugeridas entre 0.15 y 0.18, indican que esta estrategia no comprometería la sostenibilidad del recurso, permitiendo un manejo precautorio y sostenible de la merluza peruana", y iii) "(...) se enfatiza la necesidad de aplicar un enfoque precautorio en la gestión del recurso, considerando tanto la variabilidad ambiental como las características biológicas de la merluza. El manejo adaptativo y las medidas de conservación son fundamentales para garantizar la sostenibilidad del recurso a largo plazo"; además, el IMARPE indica que: i) "En tanto persistan las actuales condiciones oceanográficas, se espera que la incidencia